

EL MAGISTERIO SORIANO

REVISTA SEMANAL DE 1.ª ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año.....	4,50 pts.
Un semestre.....	2,25 >
Un trimestre.....	1,15 >
EL MAGISTERIO SORIANO y El Avisador Numantino, combi- nados, un año.....	7,50 >

el pago será adelantado.

DIRECTOR

DON VICENTE TEJERO

Se publica los miércoles.

La redacción se encarga de gestionar todos los asuntos que le encomienden los señores maestros, sin gratificación alguna.—Las cartas que no acompañen sellos para la contestación, se dará ésta en la sección de correspondencia.—Los artículos se publican bajo la responsabilidad de sus autores.

Redacción y Administración: Collado 54.

NO NOS PARECE BIEN

Un colega profesional da contestación á unas consultas en forma que, si es ajustada á la legislación, no lo es al sentir común del magisterio, ni aun á las costumbres ya arraigadas y que tienen fuerza de ley á veces.

En efecto, apenas en los pueblos se cuidan de si el maestro ha cambiado ó no la hora de entrada ó salida de las clases, sino que lo que les importa es que les tengan á sus hijos encerrados las seis horas de reglamento, siempre que no se aparte mucho de las costumbres establecidas.

Ni las juntas locales, rémora de la enseñanza que no vamos á ver desaparecer nunca, saben siquiera en su mayoría, que tienen las atribuciones que les reconoce y les da la Ley y recuerda el citado colega, de fijar las horas de entrada y salida.

Menos estamos conformes con que cualquiera que sea la edad de los alumnos concurrentes, no pueda el maestro exigir á los padres ninguna cantidad por concepto de retribuciones, ni despedirlos de la escuela en cuanto hayan cumplido la edad reglamentaria, que es de 6 á 12 años, según el Real decreto de 26 de octubre de 1901.

Los maestros de párvulos, según la costumbre de los pueblos, de los 6 á los 7 años despiden de sus clases á los que los han cumplido y hacen bien. ¿Y el maestro de escuela elemental ha de tenerlos hasta los 20 años, si quieren ir, y aun después de volver del servicio militar, ó casados, está obligado á admitirlos?

No, no, y mil veces no; el maestro está obligado á enseñar á los comprendidos en la edad reglamentaria, y nada más. Porque, si no es así, ¿para qué las escuelas de adultos?

Hay mil medios para eximirse de esa obligación, si se la quieren imponer, y el primero que nos ocurre es la capacidad del edificio, que de seguro no lo será, si se admitieran á todos los que quisieran. Y de despedir, forzosamente debe ser á los que pasen de la edad.

Otra consulta es de una maestra que dice si puede admitir niñas de otros pueblos, en donde no hay maestra y cuyos padres son terratenientes de aquella localidad, siendo el local de la escuela capaz.

La contestación es que la maestra no tiene atribuciones para admitir en la escuela ninguna niña, ni de la localidad ni de fuera de ella, sin conocimiento de la junta local de primera enseñanza, y que la admisión de los niños en las escuelas corresponde de hecho y de derecho á ellas. Que se dirijan aquellos padres á la junta solicitando esa gracia, y no deberá negarla, porque todos estamos interesados, y las Juntas locales, más que nadie, en el fomento de la educación y de la enseñanza.

¿De veras? ¿Con que las juntas están interesadas, más que nadie, en el fomento de la enseñanza? Eso será cuando las ranas crien pelo, porque lo que es las juntas interesadas en otra cosa más que en dejar hacer al maestro, si les es indiferente, ó en hacerle daño, si no se les hace el *rendibú*, será cosa del siglo xxv quizá, pero no lo ha sido del xix ni del xx.

Nunca las juntas se han metido, si el maestro está bien con ellas, en esas cosas de admitir niños de fuera, que honra por igual al maestro y al pueblo á donde van, y así no hay que recordarles esas facultades ni esas atribuciones.

Facultades y atribuciones que los maestros y los periódicos profesionales estamos interesados

pero de todas veras, en hacer que vayan desapareciendo, porque el día que logremos reducir á las juntas á la nulidad, que demostremos que no necesitamos andadores, *porque nos sabemos ir solos*, aquel día será el principio de nuestra regeneración y del verdadero progreso de la enseñanza.

FLAVIO.

Con gran retraso ha llegado á nuestro poder el adjunto escrito, lo que sentimos mucho, y que por esta causa nos ha impedido publicarlo con la debida oportunidad.

Sr. Director de EL MAGISTERIO SORIANO.

Muy señor nuestro y de nuestra mayor consideración: Tenemos el gusto de remitir á usted, por si cree oportuno insertarlo en su revista, los acuerdos que se tomaron en la reunión que tuvo lugar en Berlanga de Duero el día 30 del pasado octubre.

1.º Protestar de la facultad que se concede á los Alcaldes para poder imponer multas á los maestros, y remitiría al Sr. Vincenti.

2.º Excitar el celo de todos los maestros de la provincia para que se rehaga la *Asociación provincial*.

3.º Contribuir con la cuota de 0 75 pesetas, para llevar á cabo lo de la Empresa mutua; autorizando á nuestro dignísimo Habilitado para que en tiempo oportuno haga el descuento.

4.º Que para la elección del representante de este partido en la comisión de la ya dicha «Empresa mútua», se reúnan los maestros de las cabezas de distrito en la capital del partido y entre ellos nombren al que reúna mejores condiciones.

5.º Que se hagan públicos estos acuerdos en los dos periódicos profesionales de la provincia.

Angel G. Crespo.—Isidora Campos.—Blas P. Pastor.—Bonifacio Barrera.—Silvestre Ataude.—Julio Beamonte.—Marcelino Moreno.—Gonzalo M. y Mozas.—Juan Recacha.—Muriano Gutiérrez.—Valentín Gonzalo.—Francisco Goibano.—Daniel Sanz.—Pablo Gonzalo.—Anselmo Alpanseque.—Tiburcio Mínguez.—Florentino Manrique.—Pedro Rojo.—Francisco Calvo.

Se adhirieron los señores siguientes:

Don Angel Tarancón, de Barca; Don José María Ruiz, de Rello; Doña Paula Gil, de Caltojar; Doña María Sanz, de Tajueco; Doña Bernardina Arriazábadre Brias, y D. Pedro Sanz, de Caldezueta.

REMITIDO

Sr. Dr. de EL MAGISTERIO SORIANO

Muy señor mío: Ruégole encarecidamente publique en el periódico de su digna dirección el siguiente escrito, por lo que le quedará agradecido su affmo. s. s.

q. b. s. m.,

UN MAESTRO DE CERCA LAS HOZES.

Don José Serna, Alcalde de Hoz de Arriba, contesta al suelto por mí escrito y publicado en *El Avisador* y en EL MAGISTERIO con el epígrafe *¿Cierto?*

En aquél escrito me hacía eco de un rumor, y tuve muy buen cuidado de no afirmar nada, como lo prueban mis palabras «sentiríamos que éstas cosillas, que no valen nada en sí, pero que significan tanto, fueran ciertas; y lo sentiríamos, en primer lugar, por el *fondista improvisado*». Allí tampoco se citaba nombre propio de pueblo.

El Sr. Serna, Alcalde de Hoz de Arriba, despeja la incógnita, dándose por aludido. Fuera, pues, ya, de alusiones vedadas y al asunto.

Y dije, que conste, que se decía que un funcionario (el señor Inspector de primera enseñanza, añadido ahora) llegó á un pueblo (Hoz de Arriba, según el Alcalde) y suplicó se le proporcionase hospedaje y agregaba, que según estos rumores, *quien debía hacerlo* dispuso que el señor Inspector fuera á determinada casa.

Añadía después que el señor Inspector, terminada su misión, no debiendo ser ésta del agrado de quien estaba interesado en no favorecer mucho á tercero, por el hospedaje, le exigieran una cantidad crecida.

Veamos lo que á estos rumores contesta el Sr. Alcalde.

Empieza por reconocer que en los últimos días de septiembre recibieron la *inesperada* cuanto *innecesaria* visita de un funcionario del gobierno civil.

Eso de innecesaria que se lo cuente el señor Alcalde al señor Inspector. Cuando este fué allá sería porque debería ir, así lo creo, á lo menos yo, y ni es manco ni mudo el señor Inspector para contestar á esa *caritativa* apreciación del Sr. Serna, quien, sabiendo también el octavo mandamiento debe desconocer otros preceptos cristianos cuando tan ligeramente se «meten» á juzgar intenciones ajenas y necesidades ajenas que completamente desconocen.

Niega, en absoluto, el Sr. Serna que el alcalde indicara al señor Inspector dónde se habiá de hospedar, y que, por el contrario, el señor Inspector, se dirigió de su libre voluntad á la casa donde se hospedó. A la afirmación del señor Serna no he de oponer yo la rotunda contraria, porque no fuí testigo presencial del hecho que conozco de referencia, por más que el informante aún me merece crédito. Mientras que no reciba nuevas pruebas de mi informante, doy crédito al Sr. Serna, con una ligera apreciación, y es ésta que me extraña mucho que, siendo forastero el señor Inspector, no hiciera al señor Alcalde alguna insinuación respecto á la casa donde habia de hospedarse, no conociendo á nadie, y me extraña más todavía que el Sr. Alcalde, con insinuaciones ó no del señor Inspector, no se apresurara

quiera por cortesía, á hospedarle, y más suponiendo que en la Hoz no hay posada ni fonda.

También niega el señor Alcalde, y esto con permiso del *fondista*, que nadie, absolutamente nadie, excítase á éste á que cobrase más ó menos cantidad, como dice también que ignora si el resultado de la visita fué ó no del agrado de nadie.

Mucha ignorancia supone esto último por parte del señor Alcalde. En pueblos pequeños se saben pronto las cosas. Y lo que hizo el señor Inspector no debe ignorarlo el Sr. Serna, como presumible es que pudieran conocer si las determinaciones del señor Inspector agradaron ó disgustaron á unos ó á otros. Esa ignorancia del señor Alcalde se extenderá también á conocer si alguien deseaba fuera allí otra maestra, desconocida, por consiguiente, si la ida de la profesora sentó muy mal á algún vecino de aquel pueblo. Estas ignorancias son... muy provechosas.

Pero si nadie excitó al señor del hospedaje á llevarse esta ó la otra cantidad lo que importa para el objeto del sueldo de estas líneas, es averiguar si efectivamente pagó el señor Inspector 10 pesetas diarias por el hospedaje.

Si mis informes fueran erróneos se impondría la rectificación, que gustoso haría, pues no gusto de molestar infundadamente á nadie. Yo esperaba que no los *Doctores de la Iglesia* sino el propio señor Alcalde hubiera dicho la verdad del hecho, ya que, en lo accidental, le gusta tanto decir lo que es cierto. Se habla de un recibo del *fondista*, usado por el señor Alcalde y es de extrañar que éste no recuerde lo sucedido y no lo explique.

Y como los interesados callan también á mis informes me atengo. Y si estos son ciertos, sin excitaciones y con ellas, es raro que en la Hoz de Arriba cueste el pupilage el doble que en la *Fonda del Comercio*, de Soria, en la cual hay que satisfacer alquiler de casa, matrícula, pagar criados, etc. cosas que no debe tener el de la Hoz.

Llama mucho la atención esto y nadie se explica que sin motivos y sin excitaciones, se llevase el señor *fondista* de la Hoz diez pesetejas diarias. Aquí sí que cabe señor Alcalde aquello de «doctores tiene la Santa Madre Iglesia», etcétera.

Los comentarios no los hago hoy. Espero que hablen otros. Después yo diré lo que decir deba.

UN MAESTRO DE CERCA LAS HOZES.

Sección de noticias.

El 12 del corriente ya se habrá librado el material de escuela de esta provincia correspondiente al *cuarto trimestre*.

Suponemos que lo cobrarán los maestros en la anualidad corriente.

Entre otros acuerdos, y á propuesta del señor Arroyo, la Junta Directiva de la Asociación Nacional, en la sesión del 6 de noviembre, tomó los siguientes:

Visitar al Sr. Ministro de Instrucción pública para rogarle diga si es exacto que falta consignación con que atender al completo pago de los haberes de los Maestros en el presente año, y, de ser cierto, como aseguran las noticias del Tesorero, suplicar á S. E. y al Sr. Ministro de Hacienda que el Estado provea en tiempo hábil de los necesarios fondos.

Dirigir instancia al Congreso de los Diputados en súplica de que se tenga en cuenta, al discutir el presupuesto de Instrucción pública, las escalas de sueldos de los Maestros y de material de primera enseñanza convenida por la Asociación Nacional.

Invitar á una reunión, que se celebrará el día 20 de los corrientes, á las Asociaciones de Maestros y de Auxiliares de Madrid y á los Directores de los periódicos del ramo y de la Corte, para acordar la forma de gestionar la inclusión de las citadas escalas de sueldos y de material en el presupuesto de Instrucción pública, y marchar unidas las referidas entidades en la ejecución de los acuerdos que se tomen.

Y rogar á todas las asociaciones y á todos los periódicos que no pidan á las Cortes la aprobación de otras escalas de sueldo y de material, y que todos contribuyan á robustecer las de la Asociación Nacional del Magisterio Primario.

De *El Magisterio Avilés*:

«La *Escuela Moderna* dice que como en el año anterior faltarán unas 200.000 pesetas para pagar á los Maestros el mes de Diciembre. A fin de que los maestros de Avila no se queden sin cobrar, y algo podemos hacer para que así sea y le haremos con gusto, es indispensable que los habilitados formen las nóminas de acuerdo con la Sección de Instrucción pública lo antes posible, pues sabido es que se despachan en la Ordenación según van entrando y se quedan sin cobrar las últimas. Con tiempo daremos la voz de alerta.»

De nuestro querido colega *La Enseñanza*, de Madrid: «Para satisfacer las preguntas que nos hace un suscriptor, le diremos que el Ministerio de Instrucción pública, evacuando las consultas de los Rectorados de Valencia y Salamanca, dispuso hace muy poco tiempo que los Regentes de las Normales están obligados á tener las seis horas de clase como los demás maestros de escuela pública; que la inspección de las graduadas está á cargo de los Directores de las Normales, y que las

prácticas de enseñanza deben llevarse á cabo en la forma y á las horas que éstos determinen.»

Ha fallecido en Valencia, víctima de rápida enfermedad, nuestro distinguido compañero en la prensa, D. Antonio Casas Alemany, director de *El Campeón del Magisterio* y profesor de aquella Normal de Maestros.

Lamentamos la desaparición de tan ilustrado compañero y damos nuestro pésame más sentido á su inconsolable viuda y familia y á la redacción del colega.

Ya no pueden ciertos maestros, que cuentan muchos años de servicios, solicitar determinadas escuelas, ser propuestos para ellas y luego renunciarlas, á cambio de unos cuantos duros dados por el concursante que hacía el número dos en la propuesta.

El Real decreto de 31 de julio cortó estas vergonzosas combinaciones. No obstante todavía, ciertos maestros, bien hallados con los *negocios* antiguos, pretenden burlar, en cierto modo, la ley y continuar sus martingalas.

Al efecto, han ideado una *luminosa tangente*. Saben que si solicitan y son nombrados, forzosamente tienen que tomar posesión de las plazas; no dejan, pues, *hueco* y no hay *propina*. Pues... *intentemos*, dicen, *algo* que nos proporcione dinero.

Y los... muy mercanquifles han dado con la *combina*. Es ingeniosa y tal. Véase la muestra.

Averiguan si su compañero tiene interés por determinada escuela. Enseguida le escriben—los hay tan necios que con su firma se comprometen por escrito—ó le hablan,—ésto hacen los más cucos, por aquello de que á las palabras se las lleva el viento—diciéndole que van ellos á solicitar la escuela en cuestión y que, dados sus muchos años de servicios, lo probable es que los propongan. Pero que sabiendo el interés que el compañero tiene en conseguir la escuela, en su obsequio se compromete á no solicitar, comprometiéndose, claro es, el otro, antes á *indemnizarles*.

Y ya está de nuevo el *negocio* sobre el tapete.

Si el compañero tiene verdadero interés por la escuela no titubea en dar unas cuantas pesetas porque el otro no solicite.

Y miren los maestros cómo los *vivos* de la clase han encontrado medio para burlar las rigurosidades del Real decreto de 31 de julio y á la par *embolsarse* algunos cuartos.

Hay que arrojar mucha basura que hay en la

clase. Y si nuestros compañeros lo quieren de verdad, que nos digan los nombres de estos mercaderes. Nosotros «haremos» de escobas.

Que nosotros sepamos, en esta provincia no habido ningún compañero que haya llevado cantidad alguna á los alumnos de la clase de adultos por el concepto de retribuciones.

Varios compañeros nos han consultado acerca del derecho que en este concepto pudiera asistirles. A todos hemos contestado lo mismo: que no sabemos exista disposición alguna que aclare y resuelva el asunto.

Sabemos hay una disposición exceptuando del pago de retribuciones á los guardias civiles y á sus hijos que asistan á dichas clases. Pero tal disposición es anterior al establecimiento general de las clases referidas en todas las escuelas completas.

Parece, á primera vista, muy de justicia que los adultos, que no sean pobres, abonen la retribución correspondiente, como sucede en la clase diurna. Y en las antiguas *escuelas* de adultos ese derecho debía existir, puesto que de tal pago se exceptuaba á los guardias civiles, y mal podrá exceptuarse á éstos si no había tal obligación en los demás.

Como el asunto es de importancia y de transcendencia, nos permitimos llamar la atención de nuestros colegas, especialmente de los de Madrid y de la cabeza del distrito sobre esta cuestión, rogándoles se sirvan dar su autorizada opinión, la cual nos apresuraremos á trasladarla á estas columnas, para conocimiento de los compañeros que nos consulten. Gracias adelantadas.

Por corresponder al *ascenso* ha sido eliminada del concurso de traslado la escuela superior de Calatayud, anunciada vacante recientemente.

Los maestros hemos tenido una paciencia inagotable.

Siempre que, obligados por una necesidad apremiante, hemos logrado concertar nuestras voluntades—trabajo parecido á los de Hércules—y pedido una mejora beneficiosa á la clase y á la enseñanza, nos hemos contentado con promesas, ó nos hemos conformado con cualquiera explicación dada por los políticos para salir del paso.

El mayor obstáculo que se nos ofrecía, era, ó el estado afflictivo del Tesoro, ó el de que no se había hecho opinión en nuestro favor.

Ya, afortunadamente, va mejorando el estado

4.º Proponiendo recompensas á las nodrizas que lo merecieron, así como á las personas que realicen actos dignos de premio, previstos en el reglamento que, para la ejecución de esta ley, se dictará oportunamente.

5.º Cuidando de la puntual observancia de las disposiciones sanitarias ó de buen orden interior que se relacionen con la vida de los niños menores de diez años, recogidos en casas-cunas, asilos, talleres, etc.

6.º Indagando el origen y género de vida de los niños vagabundos ó mendigos menores de diez años que se hallen abandonados por las calles ó estén en poder de gentes indignas, evitando su explotación y mejorando su suerte, para lo cual deberán protegerlos directamente, valiéndose de las sociedades benéficas ó particulares, y dirigiendo á la superioridad las oportunas denuncias de actos delictuosos.

7.º Procurando el exacto cumplimiento de las leyes de 26 de junio de 1878, 13 de marzo de 1900 y 21 de octubre de 1903 y de cuantas disposiciones legislativas ó gubernativas se relacionen con el trabajo de los niños en espectáculos públicos, industrias, venta ambulante, mendicidad profesional, etc.

8.º Elevando al Gobierno de S. M. Memorias detalladas con datos estadísticos y gráficos, respecto á todos los particulares donde se señalen los resultados obtenidos por la ley.

Art. 7.º Los individuos del Consejo y de las Juntas provinciales y locales, así como los inspectores que las representen, serán auxiliados, al ejercer actos de protección, por las autoridades y sus agentes, para lo cual podrán tener un distintivo especial que los permita ser reconocidos fácilmente.

Las Juntas estarán exentas del deber de prestar la fianza que se requiere en el art. 280 de la ley de enjuiciamiento criminal cuando ejerciten la querrela para perseguir infracciones legales punibles relacionadas con la presente ley.

Art. 8.º Toda mujer que desee dedicarse á la lactancia, deberá presentar un documento de la Junta local en el cual se haga constar por ésta:

- A) El estado civil de la presunta nodriza.
- B) Su estado de salud, conducta y condiciones físicas.

sar en aquel centro docente y expulsión de todo centro de enseñanza dependiente del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Las tres últimas correcciones necesitarán de la aprobación superior. El catedrático en su cátedra podrá imponer las tres primeras y poner las otras tres al consejo de disciplina. La falta colectiva será corregida por lo menos con amonestación pública.

Art. 22. Los jefes de establecimientos docentes incurrirán en responsabilidad por la falta de cumplimiento de este decreto, siendo relevados de su cargo. Solo quedarán libres de ellas cuando demuestren que amonestaron al catedrático que no lo cumpliere, y éste no acató ni cumplió su mandato. Los catedráticos que así obraren serán trasladados á otro centro, y no podrán ser nombrados para Madrid.

Art. 23. Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores fueren contrarias á lo mandado por este decreto».

20 de julio.—De primera enseñanza.—Real orden

Ilmo. Sr.: Siendo necesario, á los efectos procedentes, tener conocimiento exacto en este ministerio de las diversas fundaciones de carácter benéfico que tienen entre sus fines, ó como fin exclusivo, la enseñanza;

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer:

1.º Que las juntas provinciales de Instrucción pública, en cumplimiento del párrafo 5.º del art. 15 del Real decreto de 2 de septiembre de 1902, reclamen los legados, donaciones, censos y cuantos recursos destinados á la enseñanza oficial de la provincia se hubieren distraído de su objeto con cualquier motivo, dando cuenta á este ministerio del resultado de este servicio antes de 1.º de octubre próximo.

2.º Que envíen una relación de todas las fundaciones docentes de carácter benéfico que existan en la provincia ó que se creen en lo sucesivo, determinando, cuando sea posible:

- 1.º Los nombres de los fundadores.
- 2.º Fecha de la fundación.
- 3.º Lugar en que existe.
- 4.º Objeto de la misma.
- 5.º Bienes propios de la fundación.

12 de agosto 1904.—Resoluciones varias.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan sujetos á la protección que esta ley determina los niños menores de diez años.

La protección comprende la salud física y moral del niño la vigilancia de los que han sido entregados á la lactancia mercenaria ó estén en casa-cuna, escuela, taller, asilo, etc., y cuanto directa ó indirectamente pueda referirse á la vida de los niños durante ese período.

Art. 2.º Para cumplir lo preceptuado en el artículo anterior los padres ó tutores que encomienden la lactancia ó crianza de sus hijos ó pupilos á persona que no viva en su propia casa, deberán dar cuenta de este hecho, dentro de tercero día, á la Junta local que se establece en la presente ley y á la Alcaldía donde radique la persona á quien el niño se encomiende. Igual obligación alcanza á los directores de las inclusas.

Unos y otros deberán expresar en su declaración el nombre y domicilio de la persona á quien encomienden el niño, afirmando además, bajo su responsabilidad, que la nodriza, cuando la hubiere, está provista del libro á que se refiere el art. 8.º

Todo el que falte á lo dispuesto en este artículo, estará sujeto á la multa que previene el art. 12.

Art. 3.º Ejercitarán la acción protectora:

a) Un Consejo superior de protección á la infancia, constituido en el ministerio de la Gobernación, bajo la presidencia del ministro, y que podrá dividirse en secciones para el mejor desempeño de su cometido.

b) Juntas provinciales, bajo la presidencia del gobernador.

c) Juntas locales, presididas por el alcalde.

Art. 4.º El Consejo superior se compone de vocales natos y vocales elegidos por las entidades y corporaciones que á continuación se expresan:

Son vocales natos: el obispo de la diócesis, el gobernador, el presidente de la Audiencia territorial, el presidente de la Diputación, los inspectores generales de sanidad y el vicepresidente del Real Consejo de sanidad, que, á falta del ministro, será quien presida las sesiones.

Serán vocales del Consejo, con carácter electivo, un individuo de la Real academia de medicina, otro de la Real academia de ciencias morales y políticas, y representantes de la Real academia de legislación y jurisprudencia, Sociedad española de higiene, Junta de damas de honor y mérito, Sociedad protectora de los niños, Económica de amigos del País, la cuna de Jesús, Dispensarios para niños de pecho Ateneo de Madrid, Círculo de la unión mercantil, Círculo industrial, Escuelas normales de maestros y maestras, Asociación de propietarios, Asociación para el mejoramiento de la clase obrera, Fomento de las artes, Centro instructivo del obrero, Asociación de la prensa Asociación nacional para sanatorios y hospicios marinos ó Instituto de reformas sociales. Además, seis personas de reconocida competencia, entre las cuales habrá dos madres de familia, dos padres de familia y dos obreros.

El Consejo elegirá de su seno una comisión ejecutiva, encargada de llevar á la práctica sus acuerdos.

Art. 5.º Las Juntas provinciales de protección á la infancia se formarán de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que se dicten, con personalidades de análoga significación, así en su parte permanente como en su parte electiva, á las que constituyen el Consejo superior.

Las juntas locales se adaptarán en lo posible á igual constitución, y cuando no, se formarán por el Alcalde, el cura párroco, el médico titular y otros vecinos.

Art. 6.º El Consejo y las Juntas ejercerán su cometido:

- 1.º Vigilando periódicamente á los niños sometidos á la lactancia mercenaria, procedentes de las inclusas, ó entregados por los padres.

- 2.º Haciendo que las nodrizas tengan los documentos y el libro á que se refiere el art. 8.º, sin cuyo requisito no podrán ejercer su industria.

- 3.º Procurando los medios conducentes para garantizar la salud y los emolumentos de las nodrizas.

económico del país y la opinión pública se ha pronunciado resueltamente en favor de la cultura popular.

¿Qué falta, pues, para que se «europeizen» la Escuela y el Maestro?

Lo que nos ha faltado muchas veces: *un hombre*. Con un hombre de buena voluntad y de carácter que *quisiera*, el problema estaría resuelto.

Nos lo confirma la experiencia; quiso *un hombre*, Navarro Rodrigo, y tuvimos Montepío; quiso *otro hombre*, el Conde de Romanones, y se llevaron al Estado nuestras atenciones; quiso *otro hombre*, Bugallal, y 500 pesetas es el menor sueldo, sin olvidar á García Alix, *otro hombre*, y las clases de adultos fueron establecidas.

Si tuviéramos la fortuna de hallar *el hombre* que se propusiera elevar los sueldos, y con ello la enseñanza popular, lo conseguiríamos, para bien de España y nuestro.

Lo que es preciso es que surja ese hombre.

Con el fin de poder satisfacer á las clases pasivas del magisterio dentro de la segunda quincena del próximo diciembre como en años anteriores, el cuarto trimestre del año actual, la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria ha circulado una orden mandando que se ingresen en la Sucursal del Banco de España y se trasieran á dicha Junta inmediatamente de realizarlos, los descuentos pertenecientes á la misma, y que dentro de la primera quincena del citado mes les sean remitidas por los Jefes de Instrucción pública y Bellas Artes, sin excusa ni pretexto alguno, las relaciones de jubilados y pensionistas y nota exacta de los que por una ú otra causa deban ser bajas en las nóminas en que vinieran figurando.

De *El Riojano*.

«El año de 1905 comenzará en domingo, tendrá 365 días, pues no será bisiesto, y la Adoración de los Reyes será en viernes, la Purificación en jueves; Carnaval el 5 de marzo; San José en domingo; la Encarnación en Sabado; Jueves Santo el 20 de abril, la Ascensión 1.º junio; Corpus Christi 23; San Pedro y San Pablo en jueves; Santiago y la Virgen de Agosto en martes; la Natividad de Nuestra Señora, en viernes; Todos Santos en miércoles; la Purísima Concepción en viernes, y la Natividad del Señor en lunes.

Las vacaciones se abrirán el 7 de enero y 1.º de mayo y se cerrarán en 7 de marzo y 2 de diciembre.

Habrán 4 eclipses; uno parcial de luna, el 19 de febrero, otro anular de sol el 6 de marzo; otro parcial de luna, el 15 de agosto, y otro total de sol, el 30 de agosto. El primero y tercero serán visibles en España, y el último, especialmente, ofrece gran interés, puesto que permitirá ser estudiado en todas sus fases.»

ANUNCIOS

Obras del primer grado.

«Física, Química é Historia Natural.—3.ª edición, 40 céntimos.—«Aritmética».—7.ª edición, 20 céntimos.—«Geometría».—6.ª edición, 25 céntimos.—«Gramática».—2.ª edición, 20 céntimos.—«Historia Sagrada».—3.ª edición, 25 céntimos.—«Geografía».—4.ª edición, 20 céntimos.—«Historia patria».—5.ª edición, 25 céntimos.—«Cartilla de lectura».—4.ª edición, 10 céntimos.

Todas estas obras se hallan de venta en las principales librerías.

LIBRERÍA

DE

FELIPE LAS HERAS

(SOBRINO Y SUCESOR DE DON VICENTE TEJERO)

Collado, 54.—SORIA

Libros de texto, para las escuelas, de los mejores autores, de las casas Calleja, de Madrid; Hijos de Rodríguez, Burgos; Paluzie, Barcelona, etc., etc., y de autores sorianos D. Aniceo Pérez Durán (Aritméticas, etc.), D. Eliseo Sanz (Aritmética, etc.).

Papel pautado Iturzaeta y blanco, de las mejores fábricas, y á precios más arregiados que ninguna otra casa.

Finas líquidas y en polvo, para sellos, marcar, etc., de las mejores marcas, y á precios sin competencia.

Objetos de escritorio, desde lo más económico y modesto hasta lo más elegante y caro.

Plumas Eguen y otros autores, para papel pautado y para blanco, de todos los sistemas, especial de la casa pico pato, color blanco, que son las más finas, y resistentes.

Reglas, cuadracillos etc., inmejorables y económicos.

Cajas de dibujo y libros para escuelas normales, institutos, seminarios, carreras especiales, etc.

Impresos para asuntos administrativos de escuelas y maestros como presupuestos de material é inventarios, recibos para cobrar el sueldo, para cobrar el material de la escuela diurna, id. de las clases de adultos, para gastos de material, hojas de servicio, etc. todo conforme á los modelos oficiales.

Libros de asistencia diaria de matrícula y de clasificación, de visitas, de contabilidad, etc. excelentes y baratos.

Cartón bueno y á precios poco elevados.

Mapas y esteras de todas clases, cuadros del Sistema métrico, tablas y muestras de escribir de todos tamaños y precios.

Uñas y mesas revueltas magníficamente estampadas y con artísticos adornos.

Tintes de todas clases y tamaños.

Medallas, diplomas y libros para premios de los más celebrados autores.

Hacemos GRANDES DESCUENTOS á nuestros favorecedores.

ESTABLECEMOS REBAJAS par los suscriptores á «EL MAGISTERIO SORIANO»

COLLADO, 54.—SORIA

SORIA.—Imprenta de Sobrino V. Tejero.—1904.

MAPA DE LA PROVINCIA DE SORIA

POR Don Anastasio González Gómez

APROBADO POR EL R. C. DE J. P. PARA TEXTO

Ejemplar en papel, 4 ptas. en tela, 9 idem

LA PERLA NUMANTINA

LIBRO DE LECTURA PARA LAS ESCUELAS POR

D. Victoriano Sanz Valdecantos

Presentado á la aprobación del R. C. de I. P.

Docena, 9 pesetas — Ejemplar, 1 idem.

LIBRERIA DE SOBRINO Y TELJERO

OBRAS DE D. FELIX SARRABLO

	Pts. Cs.
Historia Sagrada, cartonné.....	0,35
Geometría.....	0,20
Analogía y sintaxis.....	0,30
Prosodia y Ortografía.....	0,20
Aritmética.....	0,30
Agricultura.....	0,20
Geografía.....	0,20
Historia de España.....	0,30
De ciento del 10 por 100 en los pedidos al contado.	

OTADERO

Administrativo Geográfico y Estadístico de España,

FOR

D. CARLOS GARCIA Y AYALA

Recomendado como de excepcional mérito y positiva utilidad para escuelas primarias. Véndese al precio de 5 pesetas en la Administración de esta revista.

SOBRINO DE VICENTE TELJERO

Comando 51.—Soria.

MAPA DE COELLO

Por terminar un saldo, se venden al infimo precio de

2.50 ptas. ejemplar,

en papel, en la imprenta de este periódico.

La infinidad de detalles que en dicho mapa figuran, lo hacen recomendable por todos conceptos.

¿MURIÓ LA CALVICIE!!

USANDO EL

CÉFIRO DE ORIENTE-LILLO

EL QUE ES CALVO es POR QUE QUIERE



Proceder efectivo



de la Real Casa

Patente de invención por 20 años

Ha quedado comprobado por infinidad de eminencias médicas, que el *Céfiro de Oriente-Lillo* es el único preparado en el mundo que hace renacer y crecer el cabello, barba, bigote y cejas; impide su caída, evita las canas y cura todas las enfermedades del cuero cabelludo, como son: *Tiña pelada, eczema piloso, alopecia sebórea (cabeza grasienta), caspa, humores, etc., etc.*

Millones de personas que han usado el *Céfiro de Oriente-Lillo* certifican y justifican sus prodigiosos resultados.

El que es calvo ó le cae el cabello es por que quiere, pues mediante contrato

¡ Nada se paga si no sale el cabello !

Consulta por el autor *D. Heliodoro Lillo, Rambla de Canaletas, núm. 13, 1.º*.—BARCELONA, de 9 á 1 y de 3 á 6, días festivos de 10 á 1.

También se dan consultas á provincias per escrito, mandando un sello para la contestación.

De venta en todas las buenas Perfumerías, Bazares, Droguerías, Farmacias y Peluquerías, á 5 pesetas frasco.

AVISO IMPORTANTE

25.000 PESHETAS Se darán al que pruebe y justifique que existe en el mundo un producto que dé mejores resultados que el

CÉFIRO DE ORIENTE-LILLO